

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07597 del 04 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 05 de noviembre de 2021 Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal **ANA LUCIA CHICA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.295, (o quien haga sus veces al momento), en beneficios de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, con un caudal total de 2,04 l/seg, a derivarse de la fuente "Quebrada los Chorros". Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: *1) Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Quebrada Los Chorros). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas (...)*

2. Que mediante radicado CE-02546 del 14 de febrero de 2022 y CE-09509 del 14 de junio de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 17 de noviembre de 2022, y revisaron los radicados antes mencionados, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07590 del 30 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) "25. OBSERVACIONES

La parte interesada presenta los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control y captación de caudal) de la fuente Quebrada Los Chorros mediante radicado CE-02546-2022. Donde se tiene;

“... Se instalará en el tabique divisorio de las cámaras de regulación y de salida, de acuerdo con la diferencia de cota que garantice que el caudal a trasegar hacia la cámara de salida sea de $Q=2.04 \text{ l/s}$ ”

$$Q = A \cdot C_d \cdot \sqrt{2gh}$$

Donde;

Q = Caudal, igual a $0,00204 \text{ L/s}$

C_d = Coeficiente de descarga, igual a $0,81$ adimensional

A = Área del orificio, igual a $2,33 \times 10^{-3} \text{ m}^2$

H = Diferencia de cota, igual a $0,05949 \text{ m}$

g = Aceleración de la gravedad, igual a $9,81 \text{ m/s}^2$

El día 17 de noviembre del 2022 se realizó visita de campo con el fin de verificar el diseño de obra de captación y control de caudal en campo t se evidenció que el diseño aportado obedece a la obra implementada en campo para la captación de la Quebrada Los Chorros, una vez realizado el aforo, este arroja un caudal de $1,93 \text{ L/s}$, caudal similar al otorgado pro La Corporación el cual el de $2,04 \text{ L/s}$.



Figura 1. Diseño implementado en campo

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-07597-2021 del 04 de noviembre del 2021,					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en	Noviembre 2022	X			Se evalúa en el presente informe

campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.					
Presente anualmente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico	Noviembre 2022		X		No se ha presentado

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- Es factible acoger los diseños de obra de captación y control de caudal para la fuente Quebrada Los Chorros, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es para es de 2,04 L/s.
- Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente Quebrada Los Chorros implementada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811022205-1, según el aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 1,93 L/s, caudal similar al otorgado”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07590 del 30 de noviembre de 2022**, se considera procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) y aprobar la obra de captación y control de caudal, implementada en campo, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 2,04 L/s.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, sobre la fuente “Quebrada los Chorros”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de 1,93 L/seg, caudal similar al otorgado por la Corporación

ARTICULO TERCERO. REQUERIR por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación el informe de avance del año 2021-2022 correspondiente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) 2021-2031, donde se deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico y actividades ejecutadas

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-07597 del 04 de noviembre de 2021

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13025869

Proyecto: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero- A. Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 07-12-2022